

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **67653**

Ref. Expediente N° NC2018/0013141

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de diciembre de 2018, con el N° NC2018/0013141, por LES LABORATOIRES SERVIER y VERNALIS (R&D) LIMITED, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "NUEVOS DERIVADOS PIPERIDINILO SUSTITUIDOS CON HETERO(ARILO), UN PROCESO PARA SU PREPARACIÓN Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2017/064062 del 9 de junio de 2017.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 847 el 14 de diciembre de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8677, notificado el 23 de julio de 2020, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0013141 el 05 de octubre de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentaron las reivindicaciones 1 a 23 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 23 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0013141 el 05 de octubre de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a compuestos derivados de piperidinilo sustituidos con hetero(arilo), un proceso para su preparación y composiciones farmacéuticas que los contienen, que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2013/030218, en que el compuesto de fórmula (I) de la solicitud, A representa un heteroarilo y está directamente unido al CO. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de inhibir con 1000 veces más potencia la proteasa específica de ubiquitina 7 (USP7), lo que los hace útiles en el manejo de los estadios tardíos de cánceres y mal pronóstico en cánceres de pulmón, neuroblastoma, mieloma, próstata, colon y

Resolución N° 67653

Ref. Expediente N° NC2018/0013141

mama. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 23 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que los solicitantes en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0013141 el 4 de diciembre de 2018, titularon la invención como: “NUEVOS DERIVADOS PIPERIDINILO SUSTITUIDOS CON HETERO(ARILO), UN PROCESO PARA SU PREPARACIÓN Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN”. Sin embargo, no se acepta porque no describe adecuadamente el campo técnico estudiado en la presente invención, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “NUEVOS COMPUESTOS DERIVADOS PIPERIDINILO SUSTITUIDOS CON HETERO(ARILO), INHIBIDORES DE LA USP7, UN PROCESO PARA SU PREPARACIÓN Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“NUEVOS COMPUESTOS DERIVADOS PIPERIDINILO SUSTITUIDOS CON HETERO(ARILO), INHIBIDORES DE LA USP7, UN PROCESO PARA SU PREPARACIÓN Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN”

Clasificación IPC: C07D 471/04, C07D 487/04, C07D 495/04, A61K 31/519, A61P 35/00.

Reivindicaciones: 1 a 23 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0013141 el 05 de octubre de 2020.

Titulares: LES LABORATOIRES SERVIER y VERNALIS (R&D) LIMITED.

Domicilios: 35 RUE DE VERDUN, 92284 SURESNES CEDEX, FRANCIA y 100 BERKSHIRE PLACE, WHARFEDALE ROAD, WINNERSH BERKSHIRE RG41 5RD, REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA.

Inventores: Maïa CHANRION, Didier DEMARLES, Olivier GENESTE, James Brooke MURRAY, Csaba WÉBER, András KOTSCHY, Attila VASAS, Balázs MOLNÁR, Árpád KISS, Alba MACIAS, Elodie LEWKOWICZ y Lisa IVANSCHITZ.

Prioridades N° 10/06/2016, FR (FRANCIA), 16/55387.
28/12/2016, FR (FRANCIA), 16/63463.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2017/064062

Fecha: 9 de junio de 2017.

Vigente desde: 9 de junio de 2017

Hasta: 9 de junio de 2037.

Resolución N° **67653**

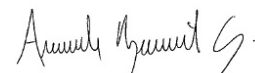
Ref. Expediente N° NC2018/0013141

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a LES LABORATOIRES SERVIER y VERNALIS (R&D) LIMITED, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de octubre de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.10.26
17:04:24 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

